REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	503
Radicado:	05001 31 10 004 **2019 00805** 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ASTRID ELENA MARULANDA ZAPATA
Demandado:	EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO
Decisión:	ACLARA NÚMERO DE CÉDULA DEL DEMANDADO: **EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO C.C. 71.756.008.**

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección del Acta de la sentencia, en tanto, el número de cédula del demandado esta incorrecto, esta se despachará de forma favorable teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 285 del CGP el cual refiere que habrá lugar a aclarar la providencia, por petición de parte, en los casos de *"error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas, se aclara que para todos los efectos contentivos en el Auto No. 1222 del 29 de junio de 2022, a través del cual se terminó el proceso por conciliación, la cédula del demandado, señor **EDICSON AUGUSTO PEÑA CASTAÑO es 71.756.008.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.[1]

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.